INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1331 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva a un servidor público del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 0364 de 2008 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No. 405 del 7 de mayo de 2024 se hizo efectiva, a partir de esa fecha, la sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general impuesta al titular del empleo No. 138, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, adscrito al Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental de la Subdirección de Hidrología de la planta global del IDEAM, quien ostentaba derechos de carrera administrativa sobre dicho empleo. La sanción fue impuesta en primera instancia el 13 de febrero de 2023 y confirmada en segunda instancia por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 4 el 22 de marzo de 2024, decisión que quedó ejecutoriada el 26 de abril de 2024. En consecuencia, se configuró la vacancia definitiva del referido empleo en la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 49 de la Ley 1952 de 2019 dispone que la destitución e inhabilidad general implica la terminación de la relación del servidor público con la administración y la exclusión del escalafón de carrera, y el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que el empleo queda vacante definitivamente, entre otras causas, por destitución como consecuencia de proceso disciplinario.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece el derecho a encargo con que cuentan los servidores de carrera administrativa así:

> **ARTÍCULO 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.
>
> En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

> El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.
>
> Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.
>
> En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.
>
> PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.
>
> PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Que, respecto de los encargos en empleos con vacancia definitiva, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala lo siguiente:

> **ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.** (…) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.
>
> Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (…)

Que la Gaceta No. 289 del 2 de mayo de 2019 del Congreso de la República de Colombia, en el contenido y alcance legal del Proyecto de Ley por medio del cual se modificaría el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 textualmente señala:

> (…) La Ley 909 de 2004 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos por un término de seis (6) meses. No obstante, hoy en día dicho término no se cumple, por cuanto los concursos de mérito para la provisión definitiva de empleos de carrera duran mucho más que seis meses, dos años en la práctica.
>
> **Por esa razón se elimina el término y establece que adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley** (…) (Negrita fuera del texto)

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, consagra respecto a las condiciones en que puede otorgarse el encargo que:

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1331 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva a un servidor público del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM"

> **ARTÍCULO 2.2.5.4.7. Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo. (…)

Que el artículo 2.2.5.3.4 ibidem, señala que el nombramiento en encargo y en provisionalidad puede darse por terminado de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que con el propósito de encontrar un servidor que cumpliera con la totalidad de los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, la Secretaría General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM conforme al "Procedimiento para otorgamiento de encargos V.2." código GTH-P002, a través del Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano se procedió con la verificación de los requisitos habilitantes de los funcionarios de carrera que dentro de la planta de personal desempeñan los grados inmediatamente inferiores al empleo **No. 138, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, adscrito al Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental de la Subdirección de Hidrología** perteneciente a la planta de personal del IDEAM y vacante definitiva, para solicitud de manifestación de interés.

Que producto de la verificación efectuada, se realizó el **7 de septiembre de 2026** mediante correo electrónico procesoencargos@ideam.gov.co la solicitud de manifestación de interés a los servidores públicos que cumplen con el requisito de formación académica, para continuar con el proceso de revisión y posterior elaboración del estudio técnico de encargos.

Que, conforme a lo anterior, se generó la **Aclaración a la Publicación interna No. 030 del 16 de septiembre de 2026** la cual fue debidamente publicada y comunicada a todos los servidores el día **4 de noviembre de 2026**, que contiene el resultado de la clasificación de los funcionarios con derecho preferencial a ostentar el encargo y que previamente manifestaron interés; en donde se concluyó que la servidora **Doris Yolanda Sanabria Suárez** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.324.470, quien ostenta derechos de carrera administrativa del empleo **No. 141 denominado Profesional Universitario, Código**

2044, Grado 9 de la Subdirección de Hidrología, Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental, tiene el derecho preferencial a ostentar el encargo ofertado.

Que la existencia de la vacante definitiva del empleo **No. 138 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la Subdirección de Hidrología, Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental,** ya fue informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad – SIMO, dispuesto por dicha entidad para el reporte de vacantes definitivas dentro de las entidades sujetas a su administración y vigilancia, dando con ello cumplimiento al parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 y a la Circular Externa No. 007 del 5 de agosto de 2021, numeral 1.1, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Que teniendo en cuenta todas las consideraciones referidas anteriormente, es procedente encargar a **Doris Yolanda Sanabria Suárez** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.324.470 en el empleo **No. 138, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, adscrito al Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental de la Subdirección de Hidrología,** hasta que se realice la provisión definitiva del empleo mediante proceso de selección en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, caso en el que el nominador mediante resolución motivada termina el encargo en cualquier momento.

Que el presente encargo cuenta con apropiación presupuestal conforme el CDP No. 25656 del 7 de enero de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Instituto.

Que según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 0364 de 2008, se delegó en la Secretaría General, entre otras, la función de *"Efectuar encargos en empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción"*.

En mérito de lo expuesto,

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1331 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva a un servidor público del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM"

RESUELVE:

Artículo 1. ENCARGAR en el empleo No. 138, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, adscrito al Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental de la Subdirección de Hidrología, perteneciente a la planta de personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la servidora pública **DORIS YOLANDA SANABRIA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.324.470, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo No. 141, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental de la Subdirección de Hidrología. El encargo se extenderá hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva con la persona seleccionada mediante concurso de méritos, sin perjuicio de que el nominador lo dé por terminado anticipadamente mediante resolución motivada, conforme al artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Parágrafo 1. La servidora contará con diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, para manifestar su aceptación, y deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación.

Parágrafo 2. La servidora deberá dejar al día todas las funciones que se encontraba desempeñando y acordará con su jefe inmediato la suscripción de la respectiva acta de entrega del puesto de trabajo en el formato de "ENTREGA DEL PUESTO DE TRABAJO CÓDIGO: A-GH-F043 VERSIÓN 1", cuya suscripción no podrá superar los diez (10) días hábiles, contados a partir de la posesión en el nuevo cargo y deberá ser remitida al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano, para que repose en su historia laboral.

Parágrafo 3. La servidora a partir de la fecha de posesión deberá asumir las funciones establecidas para el empleo **No. 138, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, adscrito al Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental de la Subdirección de Hidrología**, con ficha de Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, Ficha 138 SH-PU11-017, adoptada mediante Resolución No. 957 del 4 de agosto de 2026 ***"Por la cual se compila, actualiza y modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del***

***Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM"*.**

Parágrafo 4. El jefe inmediato de la dependencia y la servidora encargada deberán diligenciar y firmar el "FORMATO DE ENTRENAMIENTO PUESTO TRABAJO – ENCARGOS V1 Código A-GH-F047", y remitir a través del Sistema de Gestión Documental – ORFEO al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano dentro del mes siguiente a la fecha de posesión, en la cual se constate que se adelantó el Proceso de Entrenamiento en el puesto de trabajo.

Parágrafo 5. La servidora, deberá ser evaluada parcialmente por su jefe inmediato anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la novedad y radicar la evaluación al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano para proceder a actualizar el encargo en el aplicativo de Evaluación de Desempeño Laboral -EDL- de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 617 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 6. La servidora deberá concertar los compromisos laborales a que haya lugar con el jefe inmediato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la posesión y radicar al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano el documento firmado por todos los actores (Evaluado, Evaluador y Comisión Evaluadora si aplica) para ser incluidos en su hoja de vida, de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Evaluación de Desempeño Laboral -SEDEL- de conformidad con el Acuerdo No. 617 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2. ORDENAR al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano publicar en el enlace https://www.ideam.gov.co/transparencia/informacion-de-la-entidad/nombramientos-y-encargos el presente acto administrativo, con el fin de que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que consideren afectado su derecho a ser encargados, presenten reclamación ante la Comisión de Personal al correo electrónico comisionpersonal@ideam.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este acto administrativo, conforme lo prevé la Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019, en concordancia con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo. Las reclamaciones a que se refiere el presente artículo serán tramitadas por la Comisión de Personal en el efecto suspensivo.

Artículo 3. COMUNICAR el presente acto administrativo a la servidora pública **Doris Yolanda Sanabria Suárez,** ya identificada, a su correo electrónico institucional dsanabria@ideam.gov.co , a Fabio Andrés Bernal Quiroga, en calidad de Subdirector de Hidrología, al correo electrónico fbernal@ideam.gov.co, al Grupo de Servicio al Ciudadano de la Secretaría General, al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano para la inclusión de la novedad en la nómina y actualización de la planta de personal, a la Oficina de Informática, al Grupo de Gestión Documental y Centro de Documentación, y al Grupo de Manejo y Control de Almacén e Inventarios para lo pertinente.

Artículo 4. ORDENAR al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano anexar el presente acto administrativo a la historia laboral de la servidora.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión, en cumplimiento de lo señalado por el parágrafo 4º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 06 días del mes de noviembre de 2026

RAMIREZ DUQUE LORENA CATALINA

Firmado digitalmente por RAMIREZ DUQUE LORENA CATALINA
Fecha: 2026.11.06 18:14:31 -05'00'

LORENA CATALINA RAMÍREZ DUQUE
Secretaria General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	*Zulma Yomary Bravo Bustos*	*Profesional Universitario Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano*	
Revisó	*Cristian Iván Villamizar Peña*	*Coordinador Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano*	
Revisó	*Pedro Enrique De Leon Lopez*	*Contratista Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano*	
Revisó	*Natalia Torres Garzón*	*Contratista Secretaría General*	
Revisó	*Diana Milena Vernaza Durán*	*Contratista Secretaría General*	
Radicado	***20262020219203***		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			